



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACION MEXICANA DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRES, ASOCIACION CIVIL, EN LO SUCESIVO "AMESPRE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS GABRIEL GOMEZ ALVAREZ TOSTADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA PROCURADURÍA" que:

I.1. Es un Órgano del Estado y es la institución administrativa en el cual reside el Ministerio Público, a la que le competen las atribuciones, facultades o funciones que le otorgan su Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables en el ámbito de procuración de justicia, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca;

I.2. Que dicha Institución se encuentra Presidida por el Procurador General de Justicia del Estado y quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra facultado para suscribir dentro del ámbito de su competencia convenios de colaboración;

I.3. Que el Licenciado Manuel de Jesús López López, fue designado como Procurador General de Justicia por el Honorable Congreso del Estado y acredita su personalidad al tenor del acuerdo número siete de la Sexagésima Primera Legislatura Estatal y nombramiento otorgado por el mismo órgano de gobierno, el día seis de diciembre del año dos mil diez;

I.4. Que es a la Institución del Ministerio Público a quien le corresponde el iniciar y dirigir en forma exclusiva la investigación de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, 93 de la Constitución del Estado y 9 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; y

I.5. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Jesús "Chu" Rasgado, Segundo Nivel, Ala Norte, C.P. 71257, Av. Gerardo Pandal Graff No. 1, Fraccionamiento Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

II. Declara "LA AMESPRES" que:

II.1. Tiene debidamente acreditada su personalidad en términos de la escritura pública número 53308, de fecha 13 de enero de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Juan



Carlos Villicaña Soto, Notario Público número 85 del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal 174;

II.2. Su representada es una Asociación Civil que tiene la representación legal de diversas personas físicas y morales dedicadas al negocio prendario, afiliadas a "LA AMESPRES", mismas que se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de los actos jurídicos que lleve a cabo su Presidente;

II.3. Dentro de su objeto social está el de representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares de la industria prendaria de los asociados y de las personas físicas y morales afiliadas a la asociación;

II.4. El Licenciado Carlos Gabriel Gómez Álvarez Tostado, firma el presente Convenio en su carácter de Presidente, y quien para acreditar su personalidad presenta copia debidamente certificada de LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRES, ASOCIACIÓN CIVIL, documento que en su cláusula número 53308 otorga amplias facultades al mismo para la celebración de convenios y contratos en nombre y representación de "LA AMESPRES"; y

II.5. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones legales, correspondencia, informes y toda clase de comunicados, el ubicado en Calle Homero 1425-802, Colonia Polanco, Código Postal 11560, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio de colaboración, y que en la expresión de sus voluntades, no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que los pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral;

III.2 Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente Convenio, y

III.3 Que es su voluntad suscribir el presente instrumento y están de acuerdo en sujetarse a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos de coordinación entre "LA PROCURADURÍA" y "LA AMESPRES", para:

- I. Contar con tecnologías de la información y comunicación que permitan a las sucursales de las empresas socias y/o afiliadas a "LA AMESPRES", no recibir en calidad de empeño o comercialización alhajas, relojes, vehículos y todo tipo de bienes muebles que constituyan objetos o productos del delito;



- II. Definir medidas para procurar que en las sucursales de las empresas socias y/o afiliadas a "LA AMESPRES", no se reciban en empeño o se comercialicen alhajas, relojes y vehículos y todo tipo de bienes muebles que constituyan objetos o productos del delito, y
- III. Diseñar lineamientos para el otorgamiento de información por parte de las empresas afiliadas a "LA AMESPRES" a "LA PROCURADURIA", respecto de aquellas personas que hayan realizado operaciones de empeño en las mismas y que presumiblemente los objetos sean producto o tengan relación con la comisión de conductas delictivas, siempre que dicha presunción se encuentre acompañada de prueba circunstancial que la robustezca, como podría ser:
 - a. Que dicha persona se niegue a entregar copia fotostática de su documento de identificación a la empresa afiliada.
 - b. Que tratándose de vehículos no se presente documento que acredite la propiedad del bien, ó
 - c. Que el documento con el que pretende acreditar la propiedad se encuentre notoriamente alterado, no existan los endosos correspondientes o las firmas que obran en el mismo sean notoriamente distintas.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA PROCURADURÍA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA PROCURADURÍA" se compromete a:

- I. Cubrir con los requisitos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal, cuando dentro de las indagatorias que se lleven en la Institución se haga necesario el solicitar a "LA AMESPRES" o a las empresas socias y/o afiliadas, el auxilio para la práctica de diligencias en el interior de las instalaciones de las mismas.
- II. Así como la información y documentación que requiera para la integración de las investigaciones a su cargo, respecto de las prendas relacionadas con las operaciones de empeño realizadas en las sucursales de las empresas afiliadas y/o asociadas a "LA AMESPRES", establecidas en el Estado de Oaxaca;
- III. Garantizar cada uno de los Derechos Fundamentales contemplados en el artículo 20 apartado C de la Constitución Federal, a las empresas afiliadas y/o asociadas a "LA AMESPRES", cuando tengan la calidad de ofendido y coadyuvante del Ministerio Público, en todas las etapas del proceso penal, y
- IV. Poner a disposición de las empresas afiliadas y/o asociadas a "LA AMESPRES", los datos de contacto con el enlace que al efecto designe "LA PROCURADURÍA". En caso de que el bien mueble cuente con reporte de robo, "LA PROCURADURIA" lo informará a "LA AMESPRES", para que éste en la medida de lo posible retenga el bien.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA AMESPRES"



Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA AMESPRES" se compromete a:

- I. Brindar en los términos indicados en las solicitudes de "LA PROCURADURÍA" el auxilio que requiera para llevar a cabo en el interior de sus instalaciones de las empresas afiliadas y/o asociadas a "LA AMESPRES", las diligencias necesarias para la integración de las investigaciones que se encuentren a su cargo, cuando se encuentren prendas relacionadas con operaciones de empeño efectuadas en sus Sucursales;
- II. Recabar de las personas con las que se realicen operaciones de empeño, cuando menos los siguientes datos:
 - a. Copia de la identificación oficial que utilice el usuario del servicio que presta;
 - b. Las características de las prendas de acuerdo con las políticas internas previamente establecidas por las empresas afiliadas y/o asociadas a "LA AMESPRES";
 - c. Tratándose de automóviles y bienes que cuyo valor exceda de treinta mil pesos, solicitar documento que acredite la propiedad del mismo.
- III. Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por "LA PROCURADURÍA", por conducto del Agente del Ministerio Público, sobre personas y operaciones de empeño de cualquier objeto que se haya recibido en las Sucursales de las empresas afiliadas y/o asociadas a "LA AMESPRES", establecidas en el Estado de Oaxaca siempre y cuando se encuentren relacionadas con alguna investigación;
- IV. Solicitar a "LA PROCURADURIA" la verificación de las unidades de motor que reciba en empeño, remitiendo al enlace que al efecto se designe por "LA PROCURADURÍA" los documentos presentados por el consumidor, con los que acredite su identidad y la propiedad del vehículo, a fin de verificar si este cuenta con reporte de robo;
- V. Hacer del conocimiento de "LA PROCURADURÍA" de forma inmediata, a través del enlace que al efecto se designe, cuando tenga sospecha fundada de que el bien que se pretende empeñar pueda estar relacionado con la comisión de un delito o cuando dicha conducta delictiva sea cometida en el interior de sus instalaciones.

CUARTA. COORDINACIÓN

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan mantener un enlace directo, a efecto de coordinarse y apoyarse a través de las áreas siguientes:

De las empresas afiliadas y/o asociadas a "LA AMESPRES" se designa como enlace a la Dirección Jurídica, a través de su Titular, por medio del teléfono (55)55572554, y correo electrónico efernandez@amespre.com.mx.



DE "LA PROCURADURÍA" se designa como enlace a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto, a través de su Titular, por medio del teléfono 01 (951) 5016 900, ext. 21302 y 21312 y el correo electrónico sadai@pgjoaxaca.gob.mx.

QUINTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", las modificaciones deben constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado mediante comunicación que por escrito hagan "LAS PARTES" con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en que toda información que se transmita o que se genere con motivo de la ejecución del presente Convenio será manejada con carácter de reservado y confidencial, ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio.

"LA PROCURADURÍA", siguiendo los principios que rigen su función, podrá proporcionar toda aquella información que se encuentre contemplada como pública de oficio y no contravenga las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a las disposiciones aplicables, y de manera particular las que se refieren a la información reservada o confidencial, contenida en las investigaciones correspondientes.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES" convienen en que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen en que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

2011



El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, en razón a lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" sin necesidad de controversia judicial.

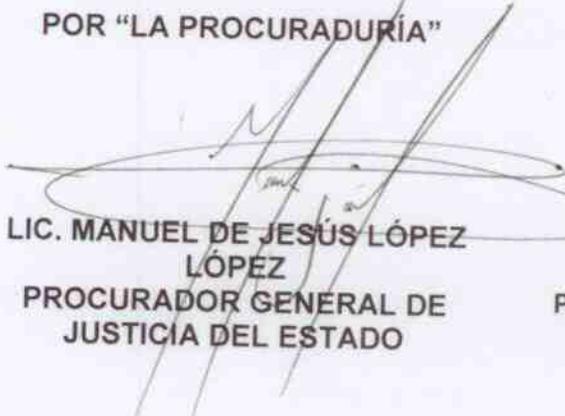
DÉCIMA PRIMERA. FIRMA

"LAS PARTES" convienen en que el presente documento sea elaborado por cuadruplicado y quede bajo resguardo en dos tantos para cada una.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de noviembre de dos mil doce.

POR "LA PROCURADURÍA"

POR "AMESPRE"



LIC. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ
LÓPEZ
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO



LIC. CARLOS GABRIEL GOMEZ
ALVAREZ TOSTADO
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
MEXICANA DE SERVICIOS
PRENDARIOS